



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
CARRERA 9 N° 11-45 PISO 6 TORRE CENTRAL
EDIFICIO VIRREY
j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. Trece (13) de marzo de 2023

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P. y en concordancia con lo establecido en la ley 2213 de 2022 el despacho procede a notificar por aviso a

Señores

EDISSON ALARCON PASSOS
MARIA TERESA MATIZ DE MONTOYA
MARIA ISABEL MEDINA BARRERA
JUAN MANUEL MEDINA BARRERA
CECILIA MEDINA DE VENEGAS
ANA MERCEDES MATIZ DE MARTINEZ
ALICIA MEDINA DE MATIZ
ALFONSO MATIZ MEDINA
ALBERTO MATIZ MEDINA
Y DEMAS PERSONAS DETERMIADAS E INDETERMINADAS

AVISO

Nos permitimos notificarle que mediante auto adiado a fecha 06 de febrero de 2023, de la admisión de la acción de tutela No. 11001-31-03-047- **2023-00055-00**, que conoce este estrado judicial donde el accionante es **VIVIANA HERRERA CARDENAS** contra **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA ARCHIVO CENTRAL DE BOGOTA DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL** sobre hechos relacionados en el proceso de Pertenencia radicado bajo el No. 11001-31-03-**041-2015-00423-00** de EDISON ALARCON PASOS Contra ALBERTO MATIZ MEDINA Y OTROS proceso que cursa en el Juzgad 41 Civil del Circuito de Bogotá.

Se adjunta copia del escrito de tutela y auto admisorio, para que dé así considerarlo emita pronunciamiento alguno en el término de un (1) día y se remita directamente a este estrado judicial a la dirección de correo electrónico: j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

El secretario,


MARTÍN AUGUSTO SARMIENTO POSADA



VIVIANA HERRERA CARDENAS

ABOGADA

Bogotá, Enero 27 de 2023

Señor
JUEZ DE TUTELA DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: VIVIANA HERRERA CARDENAS
ACCIONADA: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA ARCHIVO CENTRAL DE BOGOTA DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL

VIVIANA ERNESTINA HERRERA CARDENAS, identificada con cédula de ciudadanía N° 53.061.178, de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional N° 205564 del Consejo Superior de la Judicatura, me dirijo a usted respetuosamente, con el fin de promover **ACCION DE TUTELA** contra **COLPENSIONES**, entidad representada legalmente por el Magistrado **JORGE LUIS TRUJILLO**, igualmente mayor de edad y de esta vecindad, toda vez que la entidad en comento en forma injustificada no ha resuelto mi solicitud de **DESARCHIVE** radicado el 14 de OCTUBRE DEL 2022, vulnerando el derecho Constitucionales **DERECHO DE PETICION**. Fundamento la presente en los siguientes:

HECHOS

HECHO 1: El día 14 de Octubre del 2022, se realizó pago en el BANCO AGRARIO REVAL, DESARCHIVO.

HECHO 2: Seguidamente, se efectuó el proceso **RADICACIÓN VIRTUAL** en la página de la **RAMA JUDICIAL**.

HECHO 3: Los datos del proceso de desarchive son los siguientes

Radicado No 11001-31-03-041-2015-00423-00
JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
PROCESO EXTRAORDINARIO DE PERTENENCIA
DTE EDISON ALARCON PASOS
DDOS ALBERTO MATIZ MEDINA Y OTROS

HECHO 4: En el sistema informa el paquete en el que fue archivado y el año, información que fue diligenciada en el sistema.

HECHO 5: Desde la fecha de radicación la OFICINA DE ARCHIVO CENTRAL BOGOTA, **NO** ha dado respuesta sobre el estado de solicitud.

HECHO 7: Por lo antes mencionado, se presentó mediante correo electrónico solicitud de información estado de **DESARCHIVO** sin obtener respuesta

HECHO 8: Por tal motivo la **OFICINA DE ARCHIVO CENTRAL** lleva más de **CUATRO MESES** sin dar **RESPUESTA DE FONDO** a la solicitud.

HECHO 9: Hasta la fecha en el sistema del **JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NO** registra el ingreso o desarchivo del proceso adelantado en este despacho.

VIVIANA HERRERA CARDENAS

ABOGADA

HECHO 10: La solicitud de **DESARCHIVO**, se requiere para **PROCESO DE EXTRAORDINARIO DE PERTENENCIA** que se adelanta en el **JUZGADO 08 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ RADICADO No 11001-31-03-008-2019-00526-00**.

PETICIONES

PRIMERA: Se ordene en forma inmediata al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA ARCHIVO CENTRAL DE BOGOTA DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL**, resuelva la petición de solicitud **DESARCHIVO RADICADO 10 DE OCTUBRE DEL 2022**.

SEGUNDA: Se le imponga las sanciones establecidas por la ley a **COLPENSIONES**, entidad representada legalmente por el Señor **JORGE LUIS TRUJILLO**, por la clara vulneración a los derechos fundamentales de **DERECHO DE PETICION**.

MEDIOS DE PRUEBAS

Solicito se tengan como tales las siguientes:

1. Documental:

- a) Copia de Cedula de Ciudadanía **ELADIO MUÑOZ MEDINA**
- b) Copia Oficio No **1387 JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**.
- c) Copia Consignación **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**
- d) Pantallazo Correo electrónico solicitud estado **DESARCHIVO**.
- e) Pantallazo Proceso **RAMA JUDICIAL**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente acción en los artículos 48, 49, 86, de la Constitución Nacional, Decreto 2591 de 1991, 306 de 1992, 1382 de 2000 y demás normas concordantes y complementarias al caso materia de estudio.

La Acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política nacional desarrollada y reglamentada por los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, es el instrumento jurídico EXCEPCIONAL creado con la finalidad de asegurar la vigencia de los derechos constitucionales fundamentales, frente a los agravios que eventualmente pudieren inferirles por vías de acción y/u omisión las autoridades públicas o los particulares en eventos concretos.

La Constitución política establece el derecho de toda persona a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución (art 23, C.P.). De este modo la respuesta que se de al peticionario debe cumplir, por lo menos, con los siguientes requisitos: i) Ser oportuna, ii) Resolver de fondo, en forma clara y precisa y congruente lo solicitado y iii) ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en vulneración con el derecho Constitucional de petición.¹

¹ Sentencia T-1089, MP MANUEL JOSE CEPEDA ESPINOSA.

VIVIANA HERRERA CARDENAS

ABOGADA

En relación con el término para resolver solicitudes de reconocimiento de derechos pensionales, la doctrina constitucional recogida en sentencia SU-975 DE 2003 ha recurrido a la interpretación integral de varias normas que concurren en la configuración legal de derecho de petición: Art 6 C.C.A.; art 19 del decreto 656 de 1994 y art 4 de la ley 700/2001 y que ha señalado en estos el siguiente

"4 meses calendario para dar respuesta de fondo a solicitudes en materia pensional, contados a partir de la petición, con fundamento en la aplicación analógica del art 19 del decreto 656/1994"

" Sentencia T 549-09.....La respuesta al derecho de petición debe atender el asunto de fondo, con claridad, precisión, congruencia y oportunidad; debe ser puesta en conocimiento del peticionario; la falta de competencia no exonera del deber de responder.

En la sentencia T-377 de 2000, la Corte Constitucional manifestó que el derecho de petición es un derecho fundamental, determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión. El núcleo esencial del derecho de petición reside en la respuesta pronta y oportuna de la petición, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no contesta o se reserva para sí el sentido de lo decidido. La respuesta debe cumplir con los siguientes requisitos:

"1. Oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición".

El término que debe tenerse en cuenta para determinar la oportunidad de la respuesta, es el de 15 días hábiles previsto para responder al derecho de petición de interés general, en el artículo 6 del Código Contencioso Administrativo o de 10 días hábiles si se trata de solicitudes para obtener información o documentos adicionales. Cuando no sea posible contestar la petición en estos plazos, se deberá informar así al interesado, expresando los motivos de la demora y señalando la fecha en que se dará respuesta. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud.

Para la Corte, una respuesta meramente formal no satisface el derecho a que la petición sea resuelta de fondo. Por otro lado, "La claridad de la respuesta es la virtud que le permite al peticionario entender el porqué del comportamiento de la administración, independientemente de que esté o no de acuerdo con la resolución finalmente tomada sobre lo pedido". El hecho de que la petición deba ser respondida de una manera clara, le da la facultad al juez de tutela para verificar esta característica cuando se solicite la protección del derecho de petición. Sin embargo, esto no implica que, una vez verificada la claridad o no del texto, pueda cuestionar la validez jurídica de los argumentos. Esto, sólo puede darse de manera excepcional cuando, verificada la existencia de posibilidad de causación de un perjuicio irremediable, y la no negligencia del tutelante en la defensa de sus derechos, se encuentra que procede la tutela para estudiar de fondo el tema pensional.

Igualmente, ha dicho esta Corporación que una respuesta a una petición "es congruente si existe coherencia entre lo respondido y lo pedido, de tal manera que la solución a lo pedido verse sobre lo preguntado y no sobre un tema semejante o

VIVIANA HERRERA CARDENAS

ABOGADA

relativo al asunto principal de la petición, sin que se excluya la posibilidad de suministrar información adicional que se encuentre relacionada con la petición propuesta”

Lo que se persigue con el cumplimiento de los requisitos anteriores, es que la petición de la persona obtenga una respuesta de fondo, clara y precisa, dentro de un término razonable que le permita, igualmente, ejercer los mecanismos ordinarios de defensa judicial, cuando no está de acuerdo con lo respondido. La respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita. Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero la Constitución lo extiende a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.

A los anteriores supuestos, la Corte añadió posteriormente otros dos: primero, estableció que la falta de competencia de la entidad ante quien se plantea la petición, no la exonera del deber de responder y, segundo, precisó que la entidad pública debe notificar su respuesta al interesado

COMPETENCIA

Es Ud. Señor Juez competente por lo establecido en la ley para conocer del presente asunto.

DECLARACIÓN JURADA

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que sobre los mismos hechos invocados en esta demanda no he interpuesto otra acción de tutela.

NOTIFICACIONES

En la Calle 128 B No 49 28, de la ciudad de Bogotá.

La accionada en Carrera 10 # 14 -33, Piso 17, de la ciudad de Bogotá.

Del Señor Juez,

Atentamente

VIVIANA HERRERA CARDENAS

VIVIANA ERNESTINA HERRERA CARDENAS

C. C. 53.061.178 de Bta

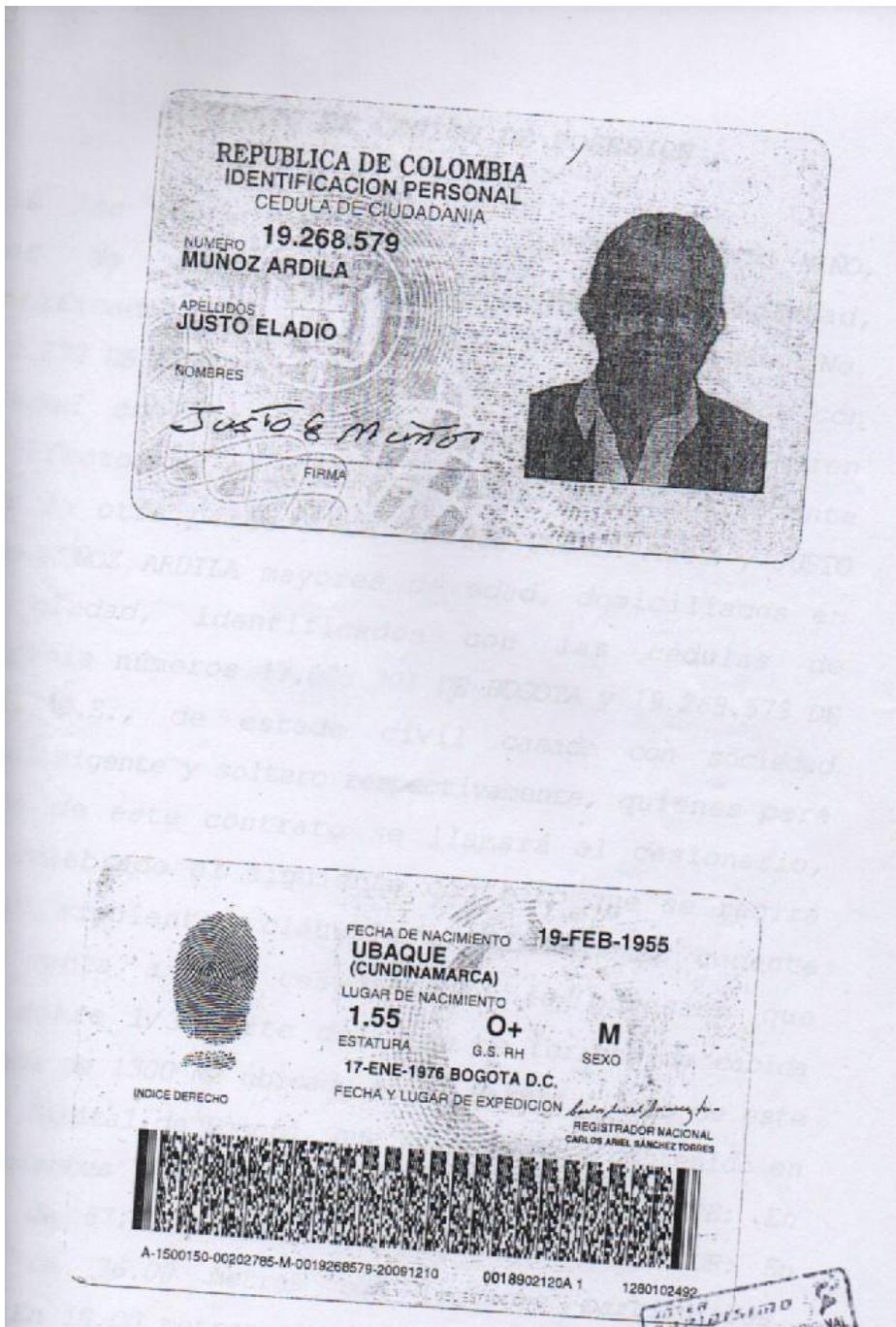
T.P. 205564 del C.S. de la J.

CEL 313 3462483

legaljuris.2011@gmail.com

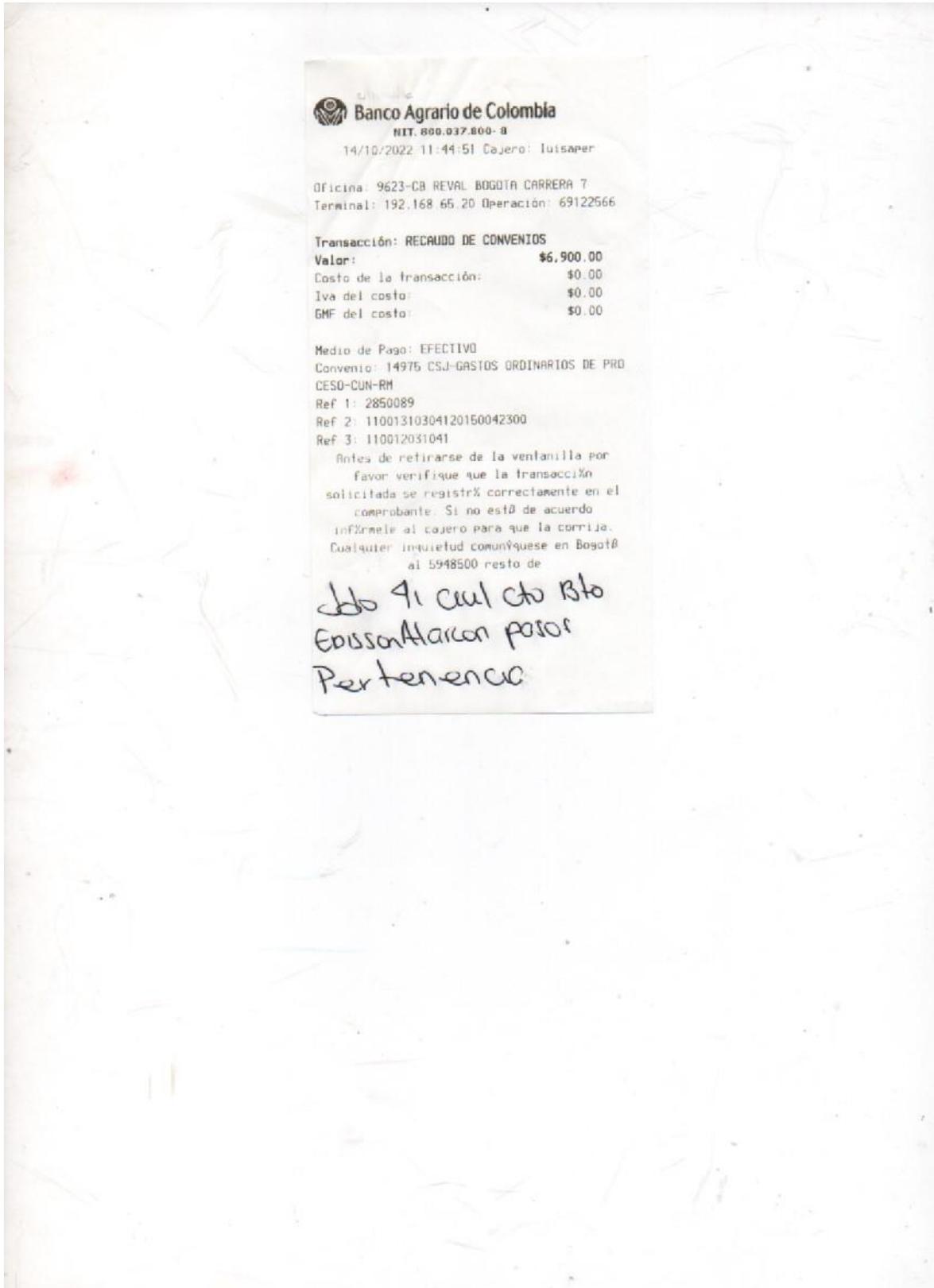
VIVIANA HERRERA CARDENAS

ABOGADA



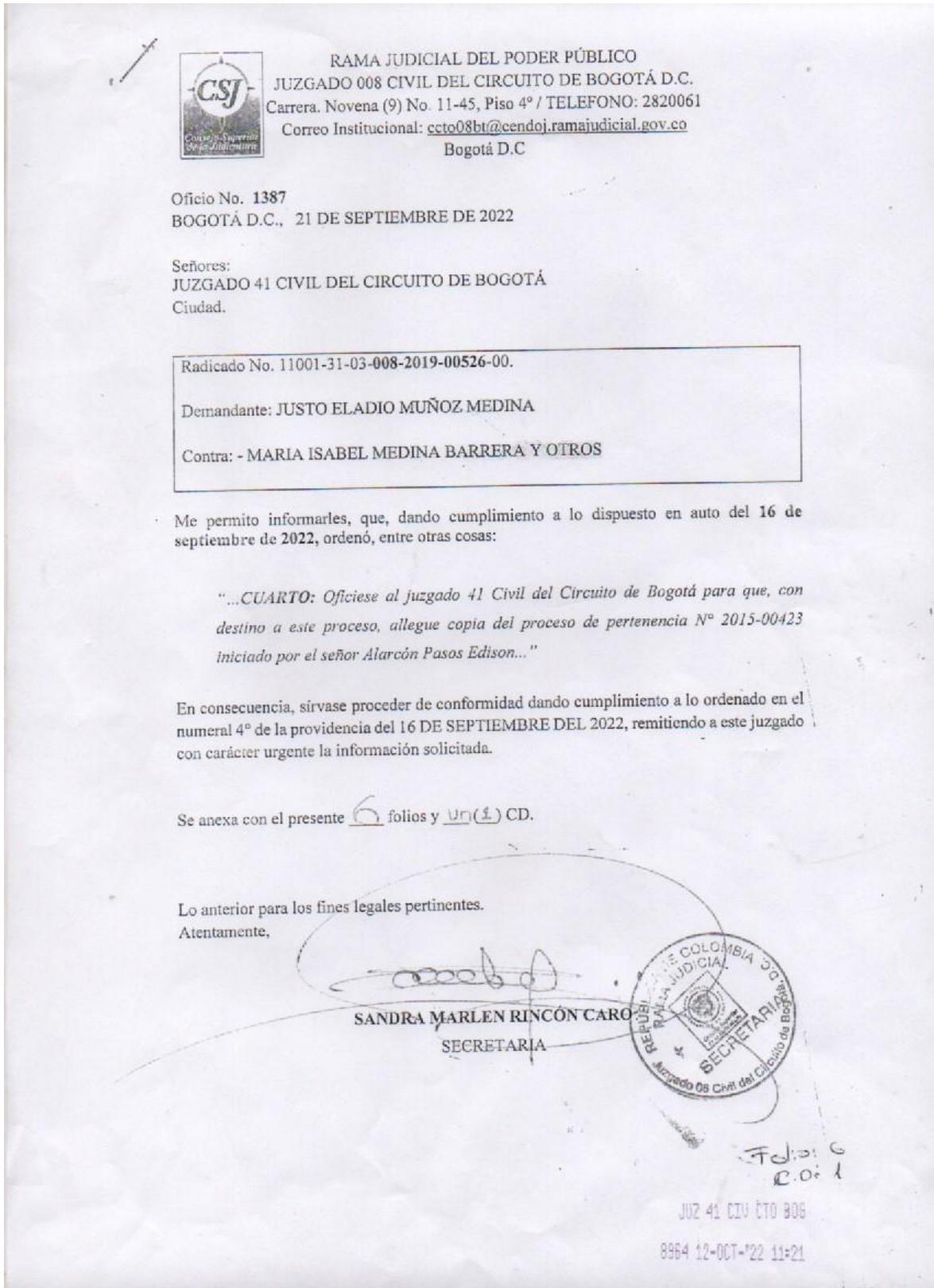
VIVIANA HERRERA CARDENAS

ABOGADA



VIVIANA HERRERA CARDENAS

ABOGADA



VIVIANA HERRERA CARDENAS

ABOGADA

Gmail in:sent

CONSULTA DESARCHIVE

viviana herrera <legaljuris.2011@gmail.com>
para notificacionesacbta

de: **viviana herrera** <legaljuris.2011@gmail.com>
para: notificacionesacbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
fecha: 20 ene 2023, 11:34
asunto: CONSULTA DESARCHIVE
enviado por: gmail.com

BUENOS DÍAS,
De acuerdo a la solicitud
JUZGADO 41 CIVIL DEL
11 001 31 030 41 2015
PROCESO ESPECIAL DE PERTENENCIA
DTE EDISON ALARCON PASOS
DDOS MARIA ISABEL MEDINA BARRERA Y OTROS

Por lo anterior, solicito información y estado del DESARCHIVO, ADJUNTO COMPROBANTE DE PAGO.

vie, 20 ene, 11:34 (hace 6 días)

Fecha de Consulta : Jueves, 26 de Enero de 2023 - 05:40:51 P.M. [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso						
Información de Radicación del Proceso						
Despacho			Ponente			
041 Circuito - Civil			Janeth Jazmina Britto Rivero			
Clasificación del Proceso						
Tipo		Clase	Recurso		Ubicación del Expediente	
Declarativo		Verbal	Sin Tipo de Recurso		Archivo	
Sujetos Procesales						
Demandante(s)			Demandado(s)			
- EDISSON ALARCON PASSOS			- ALBERTO MATIZ MEDINA - ALFONSO MATIZ MEDINA - ALICIA MEDINA DE MATIZ - ANA MERCEDES MATIZ DE MARTINEZ - CECILIA MEDINA DE VANEAGAS - CECILIA MEDINA DE VENEAGAS - JUAN MANUEL MEDINA BARRERA - MARIA ISABEL MEDINA BARRERA - MARIA TERESA MATIZ DE MONTOYA - PERSONAS INDETERMINADAS			
Contenido de Radicación						
Contenido						
Actuaciones del Proceso						
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro	
17 Feb 2022	ARCHIVO DEFINITIVO	ARCHIVADO EN CAJA # 5			17 Feb 2022	

Datos del Proceso						
Información de Radicación del Proceso						
Despacho			Ponente			
041 Circuito - Civil			Janeth Jazmina Britto Rivero			
Clasificación del Proceso						
Tipo		Clase	Recurso		Ubicación del Expediente	
Declarativo		Verbal	Sin Tipo de Recurso		Archivo	
Sujetos Procesales						
Demandante(s)			Demandado(s)			
- EDISSON ALARCON PASSOS			- ALBERTO MATIZ MEDINA - ALFONSO MATIZ MEDINA - ALICIA MEDINA DE MATIZ - ANA MERCEDES MATIZ DE MARTINEZ - CECILIA MEDINA DE VANEAGAS - CECILIA MEDINA DE VENEAGAS - JUAN MANUEL MEDINA BARRERA - MARIA ISABEL MEDINA BARRERA - MARIA TERESA MATIZ DE MONTOYA - PERSONAS INDETERMINADAS			
Contenido de Radicación						
Contenido						
Actuaciones del Proceso						
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro	
17 Feb 2022	ARCHIVO DEFINITIVO	ARCHIVADO EN CAJA # 5			17 Feb 2022	
29 Jul 2019	ARCHIVO DEFINITIVO	SE ARCHIVA PAQUETE 638 TERMIN X SENTNECIA			29 Jul 2019	
24 Jul 2019	OFICIO ELABORADO	OF. A REGISTRO ELABORADO			24 Jul 2019	
22 Jul 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE EXPIDEN COPIAS AUTÉNTICAS.			22 Jul 2019	
16 Jul 2019	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	SENTENCIA			16 Jul 2019	